

Número

Veinte y dos  
Poder

En la

Ciudad de Guan-

Don Santiago Rojas Panama a diez  
y Rojas y otros a de Diciembre  
Don Juan Aguilar y otros de mil novecien-

tos nueve; ante mi Don  
Joaquin Botey y Lasellas  
Vice-Consul de España  
en esta residencia, ejer-  
ciendo como tal funcio-  
nes de Notario en este  
Vice-Consulado y su de-  
marcacion y de los tes-  
tigos que se dirán

Comparecen

Don Santiago Ro-  
jas Rojas natural  
de esta Ciudad mayor de  
edad, casado, oficial  
de las Guerrillas de Guantano  
y vecino de San Andres  
Barrio de Caperas.

Don Fidel Rojas

y Rojas, natural de  
esta Ciudad, mayor de  
edad, soltero, agricul-  
tor y vecino de San An-  
dres Barrio de Catorce

Don Leonardo Jau-  
re Esposito, natural  
y vecino de esta Ciudad,  
mayor de edad, soltero  
y carpintero

Don Ramon Ve-  
ga Esteve natural de  
esta Ciudad, mayor de  
edad, soltero, agricultor  
y vecino de Bañiquiri  
en esta jurisdiccion

Don José Ciro Fer-  
nandez, natural de  
Canarias, mayor de  
edad, casado, agricul-  
tor y vecino de esta Ciudad

Don Vicente Ni-  
colás Fax, natural de  
Valencia, España, ma

~~Cincuenta y cuatro~~ ~~veinte y seis~~

yor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta demarcacion.

Don Domingo Alvarez Perez, natural del Cancey, provincia de Oriente, mayor de edad, soltero, agricultor y de esta vecindad y

Don Manuel Jardines Encognito, natural y vecino de esta ciudad mayor de edad, soltero y agricultor.

Todos ciudadanos cubanos, a excepcion de Don Vicente Nicolas Fay que es subdito español.

Dichos comparecientes, aseguran hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capa

600  
cidad legal necesaria  
para otorgar este man-  
dato, circunstancias que  
considero ciertas no  
constandome nada  
en contrario, libres y  
espontaneamente dicen

Que por el presente  
dan y confieren poder  
especial tan amplio  
y bastante como en de-  
recho se requiera y sea  
necesario a favor de los  
Señores Don Juan  
Aguilar mayor de edad  
propietario y vecino de  
la Ciudad de Santiago  
de Cuba, Don Cecilio  
Yrfeeta y Baris y Don  
Santiago Trigo y en  
Vidant, ambos mayores  
de edad y vecinos de Ma-  
drid, (España) Fomento  
Coronel retirado el pri-

Cientos setenta y cinco ~~setenta y siete~~

mero y Agente de negocios  
el segundo, para que  
en nombre y representa-  
cion, de los otorgantes, pue-  
dan los tres juntos ó se-  
paradamente cualquiera  
de ellos gestionar en don-  
de corresponda, el pago  
de los alcances que se les  
quedaron aduciendo  
por el Estado Español,  
como pertenecientes a las  
guerrillas de Guantáma-  
mo, firmando los corree-  
pondientes ajustes con  
los cuales se declaran  
conformes los compare-  
cuntos, y recoger los Res-  
guardos nominativos que  
se expedan por el impor-  
te de los citados alcances.  
Para que, una vez  
obtenidos dichos Resgar-  
dos, puedan presentarlos.

en la Direccion general  
de la Deuda y Clases  
Pasivas y cobrar y per-  
cibir el importe de los  
mismos, firmando en  
nombres de los aqui  
comparecientes cuantos  
recibos y documentos sean  
precisos, porse para ello  
y para que practiquen  
cuantas diligencias sean  
necesarias al efecto, dan  
a los referidos Señores  
amplias facultades en  
virtud de este poder.

Asi lo dicen y otor-  
gan siendo testigos ins-  
trumentales y de cono-  
cimiento Don Anto-  
nio Molina Forte y Don  
Pedro Lopez Mejias, ma-  
yores de edad y de esta  
vecindad a quienes  
conozco y los que me

Cincuenta y seis ~~noventa y ocho~~

aseguran bajo su responsabilidad la entidad de los comparecientes así como de su nacionalidad

Y enterado todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firma Don Manuel Jardines Encognito y no los demás otorgantes por que dicen no saber, haciéndolo así en presencia de los testigos expresados juntamente conmigo el Vice-Consul de España que de todo ello doy fe

Manuel Jardines

Antonio Molino

Pedro Lopez

*[Signature]*

Guantánamo 22.  
de orden 43. / 3.88  
10 Dicbr / 1909



*Esc*

Número.....

*Del*  
*y otr*

*Apr*  
*pent*  
*de se*  
*capit*  
*Sobres*  
*El vic*

*Amor*





Cien y setenta y siete

~~Noventa y nueve~~

Número

Veinte y tres

En la

Poder

Ciudad de Guan

Don Manuel Corral Brusco  
y otros a  
Varios

varamos a vein-  
te de Diciembre  
de mil novecien-

Apeticion de  
pente se escri-  
de segunda a  
cupra huy ferto  
el sobre de 1912  
El Viceconsul  
don Manuel Brusco



tos nueve; ante mi Don  
Joaquin Botey y Gas-  
tas, Vice-Consul de Es-  
paña en esta residen-  
cia, ejerciendo como tal  
funciones de Notario  
en este Vice-Consulado  
y su demarcacion y de  
los testigos que se di-  
ran

Comparecen

Don Manuel Corral  
Brusco, natural de  
Murta, provincia de  
Granada, España, ma-  
yor de edad, casado, agri-  
cultor, subdito español,  
vecino del poblado de San

Luis en la jurisdicción  
de Santiago de Cuba—  
Don Crescencio Torres

Pacheco, natural de esta  
ciudad, mayor de edad,  
soltero, agricultor y veci-  
no del poblado de Figua-  
ros y Ciudadano cubano

Don Enrique Gri-  
man Medina, natu-  
ral de Santiago de Cuba,  
mayor de edad, soltero  
agricultor y de esta ve-  
cindad, y Ciudadano cubano

Don Lucas Sarmien-  
to, natural de Orense,  
España, mayor de edad,  
casado, agricultor, vecino  
de esta y súbdito espa-  
ñol

El primero primer  
fuerza de la Guerrilla  
Local de Pongo y los  
otros tres pertenecientes

Cientos sesenta y ocho

~~etc~~

a las Cuadradas de  
Guantánamo

Dichos comparecien-  
tes, a quienes doy fe  
conozco, aseguran ha-  
llarse en el pleno goce  
de todos sus derechos  
civiles y teniendo a mi  
juicio la capacidad  
legal necesaria para  
otorgar este instrumen-  
to publico, sin que na-  
da me conste en contra-  
rio, libres y espontanea-  
mente dicen

Que por el presente  
dan y confieren poder  
especial tan amplio  
y bastante como en dere-  
cho se requiera y sea ne-  
cesario a favor de los  
Señores Don Juan  
Aguilar, mayor de edad  
propietario y vecino de

la Ciudad de Santiago  
de Cuba, oyente, Don  
Emilio Infesta y Pares  
y Don Santiago Tri-  
goyen y Vidaur, ambos  
mayores de edad y veci-  
nos de Madrid, España  
Fementé Coronel retirado  
el primero y Agente de  
negocio el segundo, para  
que en nombre y repre-  
sentacion de los otorgan-  
tes, puedan los tres jun-  
tos o separadamente cual-  
quiera de ellos gestionar  
en donde correspondiera  
el pago de los alcances  
que se quedaron adeu-  
dando por el Estado Es-  
pañol, como pertenecien-  
tes a las Guernillas <sup>Songo</sup> de  
Guantánamo, firmán-  
do los correspondientes  
aportes, con los cuales

se declaran conformes  
los comparecientes, y re-  
cojer los Resguardos no-  
minativos que se expedan  
por el importe de los cita-  
dos alcances.

Para que una vez  
obtenidos dichos Resguardos,  
puedan presentarlos  
en la Direccion general  
de la Deuda y Cuentas Pa-  
sivas y cobrar y percibir  
el importe de los mismos  
firmando en nombre de  
los aqui comparecientes  
cuanto recibos y documen-  
tos sean precisos, pues  
para ello y para que prac-  
tiquen cuantas diligen-  
cias sean necesarias al  
efecto, dan a los referi-  
dos Señores amplias fa-  
cultades en virtud de este  
poder.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales y de conocimiento Don Antonio Molina Joste y Don Joaquin Bueso y Zaragoza, mayores de edad y de esta vecindad, o quienes conozcan y los que me aseguran bajo su responsabilidad la autenticidad de los comparecientes, así como de su nacionalidad.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firma Don Manuel Corral Bureso y no los demás por que dicen

Gratificación  
de ore  
Art. de la Ley  
Derecho  
Recargo  
Folio 20 D

~~Escrito por~~  
Erescinto Sabota

no saber, haciéndolo a su  
go de ellos los expresados  
testigos juntamente con  
migo el Vice-Consul de  
España que de todo ello  
 doy fe: Entre líneas - Songo - Val

Manuel Comas

Antonio Malina

Formas Nuevo

Joaquín Montoya



Quantánamo  
Núm. de orden 23  
Art. de la Ley 43  
Derecho 388  
Recargo 76  
Fecha 20 D. C. 1909

Gener

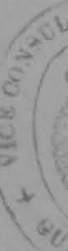
Número \_\_\_\_\_

Don

Barra

Don

y ob





Cincuenta y siete y uno ~~Cientos tres~~

Número

Veinte y cuatro En la

Poder

Don Jacinto Miguel Barrueco

Don Isaac Sisdedos y otros

Ciudad de Guan-  
tanamo a veinte  
de Diciembre

de mil nove-  
cientos nueve, ante mí

Don Joaquín Dotey  
y Casellas, Vice-Consul  
de España en esta re-  
sidencia, ejerciendo co-  
mo tal funciones de  
Notario en este Vice-Con-  
sulado y su demarca-  
cion y de los testigos  
que se dirán



Comparece

Don Jacinto Mi-  
guel Barrueco, ma-  
yor de edad, soltero, na-  
tural de Fermosella,  
provincia de Zamora,  
de esta vecindad y con  
certificado de naciona-

lidad, del corriente año  
Del conocimiento  
profesion y demas cir-  
cunstancias del compare-  
ciente, yo, el Vice-Consul,  
doy fé, y asegurandome  
hallarse en el pleno goce  
de todos sus derechos  
civiles, sin que me consta  
nada en contrario,  
y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal ne-  
cesaria para este acto,  
libre y espontaneamente  
dice.

Que confiere poder  
especial tan bastante  
como en derecho se re-  
quiera y fuese necesa-  
rio a favor de Don Isaac  
Deisdedos Borrato Licen-  
ciado Don José Garrido  
y Don Antonio Puente,  
mayores de edad y

Asuncion de Sabat y los ~~Cientos cuatro~~  
vecinos de Ferosella  
en la provincia de La  
mora

Para que adminis-  
tren, rijan y gobiernen  
los <sup>bienes</sup> muebles e inmue-  
bles que el poderdante  
tiene y en adelante  
le pertenecieren en Es-  
paña, dispongan lo  
conveniente a su con-  
servacion, reparacion  
y utilizacion, los esta-  
blezcan segun costum-  
bres del pais, los alqui-  
len o los arrienden a  
las personas, por el  
tiempo, pactos, precios  
y plazos, de sus frutos  
en el modo y formas  
que logren estipular  
y despidan a unos  
inquilinos o arrenda-  
tarios o aparceros o



causatarios y admitan  
a otros, o orgando o res-  
cindiendo al efecto los  
contratos, escrituras o  
documentos que para to-  
do ello fuere menester.

Reclamen, perci-  
ban, de cualquiera  
personas, dinero, alqui-  
leres, pensiones, créditos,  
depósitos, frutos, generos,  
efectos y demas que el  
procedante acredite y  
en adelante le corres-  
ponda por cualquier  
titulo, excipiendo al efecto  
las liquidaciones corres-  
pondientes que podrán  
aprobar, impugnar o  
transigir por si o por  
amigables componedores  
que elijan, segun creyeren  
conveniente, o organ-  
do para todo las ofor

~~Exento cinco~~  
Cien noventa y tres

lunas secreturas y docu-  
mentos

Para que puedan  
cobrar o setraer, del Ban-  
co Español la parte que  
le corresponde del depósi-  
to que su Señora madre  
tenia en el mismo almona

Para que nombren  
Procurador causidico que  
en representacion del fo-  
derdante pueda incoar,  
instar y seguir por com-  
pleto o en parte, todas  
clases de juicios, plicitos,  
expedientes, deshaucios,  
interdictos, actuaciones,  
recursos y demas que  
se contienen en las Leyes  
españolas, asi civiles y  
criminales, como comer-  
ciales y administrativas,  
para defender los bienes  
y derechos del poderdante



en todas sus formas y  
manifestaciones, a cuyo  
efecto otorguen, y puedan  
retirar, poderes tan am-  
plios como según dere-  
cho y costumbre fueren  
necesarios para poder  
y conseguir cuanto con-  
tiene el presente apode-  
ramiento.

Así lo dice y otorga  
siendo testigos de cono-  
cimiento a la vez que  
instrumentales Don Ma-  
nuel Rodríguez y Don  
Liberio Lopez Suarez,  
mayores de edad y de  
esta vecindad, que me  
aseguran no tener im-  
pedimento alguno para  
serlo en este acto y ser  
el otorgante el que se dice  
y comparece.

Y enterado, todo del

~~Cien y seis~~  
Cien y cuatro  
derecho que por la Ley tienen  
de ser por si mismos este  
documento, por su acuerdo  
procedi a la lectura integral  
del mismo en cuyo conte-  
nido se ratifica el otor-  
gante y firman junta-  
mente conmigo el Vice-  
Consul de Espana que  
de todo ello doy fe = Entre-  
lineas = breves = Val =

Francisco Miguel Barrueco

Marcos Rodriguez

Liborio Lopez

Francisco Barrueco



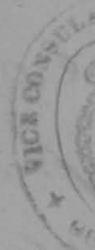
Guantánamo  
No. de orden 344  
Art. de la tarifa 43  
Derechos 33.88  
Impuesto 0.76  
Total 20 Dec 1909

Número

*Pro*

*de*

*Don*





Cincuenta y cinco

Número

Veinte y cinco

En la

Protesta de Avería de Mar

por

Don Evelio Mas

Ciudad de Guan  
vanamo a veinte  
y siete de Diciem-  
bre de mil nove-

cientos nueve; ante mi  
Don Juaguin Botey y  
Casellas, Vice-Consul de  
España en esta residen-  
cia, ejerciendo como tal  
funciones de notario en  
este Vice-Consulado y  
su demarcacion y de  
los testigos que se dirán



Comparece

Don Evelio Mas,

mayor de edad, capitán  
de la Marina Mercante  
y del Vapor español  
"Perenguer el Grande"  
de la matrícula de Bar-  
celona, del que son sus  
consignatarios en esta

plaza los Señores L.  
Brauet y Compañía

Manifiesta hallarse  
el compareciente en el  
pleno goce de todos sus  
derechos civiles sin que  
me conste nada en con-  
trario y teniendo a mi  
juicio la capacidad le-  
gal necesaria para este  
acto, presenta una co-  
pia de escritura de pro-  
testa de accidentes de  
mar que copuada al  
pie de la letra dice  
como sigue

Hay un sello que dice:  
Consulado de España  
Habana =

El infrascripto Consul  
de España en la Habana  
y por su orden el Vice Con-  
sul encargado del Pro-  
tocolo Notarial

Seventy six and six  
Certifico: que al folio  
quinientos sesenta y dos  
y vuelto, del Protocolo  
corriente de Instrumentos  
Públicos otorgados en este  
Consejo, obra una es-  
critura señalada al nú-  
mero

Trescientos catorce  
que copiada integramen-  
te dice así

Protesta de Averías  
de Mar. - En la Ciudad  
de la Habana a veinte  
y dos de Diciembre de mil  
novecientos nueve, ante  
mí Don Ramon Roboa  
y Manuel de Villena, Vice-  
cónsul de España en  
la Habana, ejerciendo  
como tal funciones de  
Notario en este Conse-  
jo y su distrito por  
disposicion del Señor Con-



seul  
Comparece

Don Evelio May, ma-  
yor de edad, capitán de la  
Marina Mercante y del  
Vapor español "Perren-  
quer el Grande" de la  
matricula de Barcelona  
del que son sus conigna-  
rarios en esta plaza los  
Señores C. J. Balcells y  
Compañía

Manifiesta hallarse  
el compareciente en el  
pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada me  
conste en contrario y te-  
niendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria  
para este acto libre y  
espontaneamente dice:

Que lito y provisto  
de todo lo necesario para  
una buena navegacion



Arrecuento setenta y siete

con la documentacion, corres-  
pondencia y pasapuros, pa-  
siv' con el buque de su man-  
do del puerto de Santa  
Cruz de Tenerife a 7<sup>h</sup> de  
la singlatura del cinco  
al seis del corriente mes  
procedente de los puertos  
de Barcelona, Palma,  
Valencia, Alicante, Alme-  
ria, Malaga, Cadix, Vi-  
go, Coruña, Las Palmas,  
fondeando en la Habana  
a la 19<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> de la del  
veinte al veinte y uno ac-  
tual.



Que durante la nave-  
gacion han ocurrido en-  
tre otros los acaecimien-  
tos que van a relatarse  
a cuyo fin el capitán  
comparacientemente pone de  
manifiesto el cuaderno  
de Bitacora de su referido

buque y en el que se hallan  
consignados los hechos si-  
guientes

Singladura del nueve  
al diez de Diciembre - Se  
principia con continuos  
chubascos de agua y viento  
que hacen arbolar las  
mares gruesas del 2<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup>  
cuadrante las que encon-  
tradas hacen trabajar  
mucho al buque a causa  
de los fuertes balances  
y cabezadas que le origi-  
nan.

Aumentan las mares  
muy gruesas de dicho  
cuadrante, sufriendo  
mucho el buque y ma-  
quina, efecto de estar  
continuamente, el tiempo  
de muy mal cariz; se  
toman dobles trincas  
a los botes y demas ob-



Creencias de la gente y otros

jetos de cubiertas; a 6<sup>h</sup> se  
condan las bodegas, acu-  
pando mas cantidad  
de agua mezclada con  
vino y otras sustancias  
procediendose inmediata-  
mente a su achique, y de  
esta forma practijo la  
singladura.



La del diez al once  
se prosigue como la an-  
terior con chubascos de  
agua y viento duro  
del 4<sup>o</sup> cuadrante, mares  
muy gruesas del N. y  
N.W. que hacen trabajar  
mucho al buque. Asi se  
continuo toda la singla-  
dura presentando el tiem-  
po mejor posible y a la  
terminacion los mares  
eran (menores) menos  
gruesos.

En su consecuencia

y en virtud de lo relatado  
y para que en ningún  
tiempo queden hacerse  
cargos por las averías  
que resulten al buque,  
tanto en su casco, apare-  
jo y maquinaria, como en  
la carga que conduce,  
hace las protestas nece-  
sarias con arreglo a de-  
recho contra cargadores,  
receptores aseguradores  
y demás que haya lugar  
y correspondencia reservan-  
dose el derecho de ampliar  
esta protesta y de hacerlo  
judicialmente en caso  
de discordia, toda vez  
de que no es responsa-  
ble de los daños que ha-  
yan podido originarse  
en el buque o en la car-  
ga, sean estos por movi-  
mientos de agua, derrames

VICER CONTE  
X  
QU



Cescentos setenta y nueve

de líquidos u' otras sustancias, ni las producidas en el casco, maquinaria ó arboladura.

Así lo dice siendo testigos instrumentales Don Juan Argueta Belarustegui y Don Magin Malet Prons, ambos mayores de edad del comercio y vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.



Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedí a la lectura del mismo, en cuyo contenido se ratificó el capitán, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual se co-  
nocer al compareciente  
y testigos y de cuanto  
el presente contiene yo  
el infrascripto Vice-Consul  
de España Josef = Evelio  
Mar = Juan Argueta =  
Magin Malet = Ante mi =  
Ramon Roboa Manuel  
de Villena = Hay un sello  
que dice = Consulado de  
España = Habana =

Concuerda exactamente  
con el original firmado por  
mi a que me remito.

Y para que conste  
ya peticion del capitán  
compareciente libro esta  
primera copia en tres  
pliegos del papel que se  
usa en este Consulado  
que firmo y sello en la  
Habana a veinte y dos

Cincuenta y ochenta

de Diciembre de mil nove-  
sientos nueve = Ramon  
Roboa Manuel de Villana.

Hay un sello que dice =  
Consulado de España =  
Habana

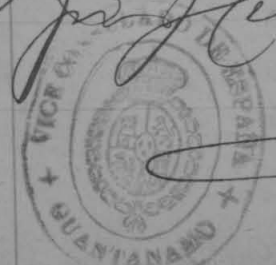
Concuerda exacta  
ta y fielmente con la  
protesta presentada  
en este Vice-Consulado  
por el Capitan de Vapor  
"Berenguer el Grande" Don  
Evelio Mas quien la ratifica  
en todas sus partes juram-  
do con los testigos Don Jose  
Gorgas y Don Jose Juagen  
Lizien en mayores de edad y  
de este secundario de todo lo  
cual yo el Vice-Consul de Es-  
paña doy fe: Fertado = E. memo-  
res = mente. No valen.

Evelio Mas

José Gorgas

José Juagen Lizien

José M. Roboa



de orden 25  
27/5.82  
114  
27 Diciebre/909